



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE OBLIGA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA ORAL PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE DILIGENCIAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el numeral 5 del artículo 337° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la celebración de audiencia oral para la solicitud de inadmisión de diligencias.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el numeral 5 del artículo 337° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 337°.- Diligencias de la Investigación Preparatoria

(...)

*5. Si el Fiscal rechazare la solicitud, se instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente, **previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes**, con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero del 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024 16:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 08:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 08:35:51-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6969/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El proceso penal, al igual que en otros campos legales, se compone de varias etapas, cada una con sus objetivos específicos. La primera de ellas es la investigación preparatoria, que a su vez se divide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Su objetivo principal es esclarecer el presunto acto delictivo y determinar quiénes están involucrados en los hechos bajo investigación, una tarea que recae en el Ministerio Público, una entidad que desempeña un papel central en esta fase del proceso. En un Estado Constitucional de Derecho, es crucial que la actuación del Ministerio Público sea imparcial y que se minimice la afectación de los derechos de las personas bajo investigación.¹

El artículo 1.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el fundamento central del proceso judicial penal al referirse al principio de oralidad. Este principio asegura que toda persona tenga el derecho a un juicio oral, garantizando la necesidad de este, así como los principios de publicidad y contradicción. El legislador reconoce la importancia fundamental del juicio oral, público y contradictorio en esta materia. La oralidad es considerada como un principio legal, como lo indica el artículo 356.1 del CPP, cuya denominación "principios del juicio" refuerza su carácter esencial. Además, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial subraya la importancia de los principios procesales en la administración de justicia, asegurando que cualquier proceso judicial, independientemente de su nombre o especialidad, debe llevarse a cabo bajo principios procesales, incluyendo la oralidad, siempre respetando los límites establecidos por la normativa aplicable.²

¹ CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. *EL ABECÉ DE LA TUTELA DE DERECHOS*. 2020, p. 2. Obtenido en <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/SUPLEMENTO-20-Accion-Tutela-CH.pdf>

² San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 80-91. Obtenido en <https://juris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano-cesar-san-martin-castro/#:~:text=La%20oralidad%20es%20el%20medio,presencia%20del%20juez%20%5BALSI%20NA%5D>.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 10:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORBERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 13:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 12:50:01-0500



1.1. ANTECEDENTES

A lo largo de la historia, un rasgo característico de los sistemas legales iniciales fue la violación de los derechos del acusado, una noción que a menudo estaba en desacuerdo con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En consecuencia, la vulneración de los derechos de la persona bajo proceso fue una constante en estos sistemas, y esta situación no experimentó cambios sustanciales hasta mediados del siglo XX en nuestro país. En ese período, aún estaba en vigor un sistema penal de naturaleza inquisitiva. En la actualidad, con la reforma del proceso penal y la determinación del legislador por establecer un proceso penal de corte acusatorio y protector de derechos, surgió la necesidad de incorporar una figura procesal³ conocida como la solicitud de audiencia por inadmisión de diligencias.

El sistema acusatorio peruano de enfoque garantista brinda al ciudadano imputado que haya experimentado una vulneración de sus derechos durante una investigación fiscal la facultad de solicitar al juez de garantías o de la investigación preparatoria la implementación de medidas para corregir omisiones, subsanar actos de investigación incorrectos o protegerse de acciones agresivas o excesivas.⁴

El concepto de oralidad ha sido un método ancestral para resolver conflictos, desde las antiguas civilizaciones hasta la introducción de la escritura en el derecho romano canónico. La importancia de la documentación escrita, con la figura del notario y la necesidad de actas para la validez de las sentencias, se enfatizó desde entonces. Durante la Revolución Francesa, las ideas liberales pusieron de relieve las arbitrariedades del juicio secreto y escrito, reivindicando los principios de oralidad y publicidad en consonancia con los derechos fundamentales como la dignidad, libertad y solidaridad. En el ámbito penal, la oralidad se convirtió en pilar del sistema acusatorio, protegiendo así los derechos

³ VALDERRAMA MACERA, Diego. *¿QUÉ ES LA TUTELA DE LOS DERECHOS? BIEN EXPLICADO*. 2021. Obtenido en <https://lpderecho.pe/tutela-derechos-proceso-penal/>

⁴ OLANO GARCÍA, Marco Antonio. *¿LA TUTELA DE DERECHOS ES REALMENTE UN MECANISMO EFICAZ CUANDO HAY PRESIÓN MEDIÁTICA?*. 2017. Obtenido en <https://lpderecho.pe/30537-la-tutela-de-derechos-es-realmente-un-mecanismo-eficaz-cuando-hay-presion-mediatica/>

fundamentales en los procesos judiciales. El principio de oralidad implica predominancia del lenguaje hablado en los actos procesales, aunque lo actuado se registra en actas. Facilita la comunicación directa entre partes, captando matices gestuales y corporales, siendo un medio claro y efectivo para el desarrollo del juicio.⁵

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La posibilidad de evaluar el rechazo de la diligencia sumarial únicamente busca afianzar el carácter objetivo de la investigación fiscal. El derecho a ofrecer actos de investigación no supone un incondicionado derecho a su admisión y práctica durante la fase indagatoria. No es, en sí mismo, un ofrecimiento probatorio. Es claro que la inadmisión de diligencias sumariales no supone vulneración al derecho a la prueba, pues este cobrará vigencia en la oportunidad y forma prescrita por la ley. El investigado se encuentra legitimado para articular una proposición de actos de investigación a lo largo del procedimiento preparatorio, pero es necesario que se demuestre la pertinencia, relevancia y utilidad de la diligencia, de cara a la naturaleza del injusto imputado, así como al carácter de la investigación.⁶ Lo cual, se puede verificar en el siguiente cuadro⁷:

AUDIENCIA DE INADMISIÓN DE DILIGENCIAS	DETALLES
LÓGICA DE LAS DILIGENCIAS	Los medios de investigación pueden ser iniciados por el fiscal o solicitados por el imputado y otras partes, caracterizando la investigación como participativa. Para ser admitidos, los medios de investigación deben cumplir con los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia.
CRITERIOS	<u>Pertinencia</u> : Relación directa entre el medio de investigación y el objetivo de la investigación, independientemente de la aceptación o disputa del hecho debido al principio de indisponibilidad del objeto del proceso penal.

⁵ Neyra Flores, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Primera edición, Lima: Editorial Moreno, 2010, pp. 344-350. Obtenido en <https://juris.pe/blog/principio-oralidad-proceso-penal-peruano/>

⁶ ELANI YAHAIIRA MAMANI GUTIERREZ (17 OCTUBRE, 2022). El remedio de «inadmisión de diligencias sumariales» no protege el derecho a la prueba [Apelación 25-2021, Junín]. Obtenido en <https://lpderecho.pe/remedio-inadmisión-diligencias-sumariales-protege-derecho-prueba-apelacion-25-2021-junin/>

⁷ Jurisprudencia destacada por el abogado Frank Valle Odar. POR ELANI YAHAIIRA MAMANI GUTIERREZ (22 ENERO, 2023). Inadmisión de diligencias sumariales: ¿cuándo un medio de investigación es útil, conducente, superabundante o inalcanzable? [Apelación 71-2022, Suprema]. Obtenido en <https://lpderecho.pe/inadmisión-de-diligencias-sumariales-cuando-un-medio-de-investigación-es-útil-conducente-superabundante-o-inalcanzable-apelación-71-2022-suprema/>

	Utilidad: Contribución del medio de investigación para verificar los hechos, considerando su importancia, idoneidad y eficacia. Un medio puede ser excesivo si resulta evidente o manifiestamente excesivo para verificar un hecho. También puede carecer de utilidad si es inalcanzable o no está disponible.
	Conducencia: Adecuación legal del medio propuesto y su suficiencia demostrativa para la investigación.
PRESENTACIÓN DE PRUEBAS	Los medios de prueba deben ser presentados durante la investigación preparatoria, antes de su conclusión.
	Deben ser propuestos en la primera oportunidad en la que se tenga conocimiento del medio de investigación o de la identidad y ubicación del órgano de investigación, como en el caso de convocar testigos o peritos y obtener documentos.
Jurisprudencia destacada por el abogado Frank Valle Odar. POR ELANI YAHAIRA MAMANI GUTIERREZ (22 ENERO, 2023). Inadmisión de diligencias sumariales: ¿cuándo un medio de investigación es útil, conducente, superabundante o inalcanzable? [Apelación 71-2022, Suprema]. Obtenido en https://lpderecho.pe/inadmission-de-diligencias-sumariales-cuando-un-medio-de-investigacion-es-util-conducente-superabundante-o-inalcanzable-apelacion-71-2022-suprema/	

La oralidad es esencial para cumplir con los principios de publicidad e inmediación en el proceso judicial, asegurando una comunicación clara y directa, pues, protege a la persona al ser el medio principal para garantizar la contradicción, inmediación y publicidad en el enjuiciamiento, lo cual está reconocido internacionalmente como una garantía del debido proceso, como establece la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a una audiencia oral; además, tratados como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respaldan el derecho a un juicio oral, público y contradictorio para cualquier persona acusada de un delito, consolidando así la importancia de la oralidad en el sistema judicial.⁸ Por tanto, se precisa que es indispensable que la solicitud de admisión de diligencias sumariales también tenga una regulación expresa de audiencia oral para que sea coherente con la norma adjetiva penal.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el numeral 5 del artículo 337° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con la defensa de

⁸ Neyra Flores, José Antonio. *Ob. Cit.*



garantías procesales de los ciudadanos a través de la realización de las audiencias orales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"* y punto 106 de la agenda legislativa *"Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos"*.